

Estar diplomado como Monitor.  
Tener más de veintitrés años antes de iniciar el curso, acreditar una experiencia suficiente en el ejercicio de la educación en el tiempo libre, según criterio de la escuela y avalada por un director diplomado, y poseer el título de Bachillerato Superior o Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Estar en posesión del título de Diplomado en Profesorado de EGB o en Pedagogía o Ciencias de la Educación y acreditar la presencia en activo en una entidad de educación en el tiempo libre o experiencia suficiente en el ejercicio de la educación en el tiempo libre según criterio de la escuela y avalada por un director diplomado.

4.4 Para impartir cursos de Pedagogía del Tiempo Libre y Animación Sociocultural las escuelas tendrán que ser expresamente autorizadas por la Dirección General de Juventud.

4.5 Para ser autorizadas, las escuelas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Contar con más de cuatro años de funcionamiento ininterrumpido desde el momento del reconocimiento como Escuela de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

b) Aportar una justificación razonada de la necesidad de realización de este curso y mantener un nivel anual suficiente de diplomados como monitores y como directores.

c) Contar con un claustro de profesores específico para la realización de estos planes de formación que como mínimo esté compuesto por ocho especialistas. Este claustro estará compuesto por especialistas que reúnan las condiciones mínimas de formación que en cada caso se establezcan.

d) Asegurar, mediante oferta propia de actividades o convenios con otras entidades, puestos y tareas específicas para la realización de prácticas de todos los alumnos que cursen el curso de Pedagogía del Tiempo Libre y Animación Sociocultural.

e) Contar con un plan de formación desarrollado y detallado siguiendo las condiciones mínimas que se establezcan y homologado por la Dirección General de Juventud.

4.6 Será condición para iniciar el Curso de Pedagogía del Tiempo Libre y Animación Sociocultural:

a) Tener como mínimo veinte años.  
b) Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Estar en posesión del diploma de Director.  
Ser mayor de veinticinco años.

c) Acreditar una experiencia en el campo de la educación o la animación en el tiempo libre o en el trabajo cultural que como mínimo deberá ser de dos años de actividad continuada en una entidad o institución o de tres años de actividades no continuadas.

d) Superar una prueba de aptitud para los estudios y para las funciones pedagógicas y de animación a realizar por las escuelas y homologada por la Dirección General de Juventud.

#### Artículo 5

Corresponderá a la Dirección General de Juventud reconocer las Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, la inspección de sus actividades, establecer o autorizar los programas de formación y entregar los distintos diplomas.

#### Artículo 6

Las escuelas reconocidas presentarán al co-

rrespondiente Servicio Territorial de la Dirección General de Juventud las listas de alumnos que han sido evaluados positivamente en los diferentes niveles, a los efectos de acceso al Diploma correspondiente.

En el Diploma se hará constar la escuela donde el interesado ha seguido el curso.

#### Artículo 7

El incumplimiento del presente Decreto motivará la apertura del expediente correspondiente. La Sanción podrá implicar la pérdida del reconocimiento oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

—1 Las condiciones mínimas de titulación del claustro de profesores citadas en el punto 2.6, teniendo en cuenta la situación actual de titulación de profesores de las Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, se fijan en:

a) Un setenta y cinco por ciento de los componentes del claustro deberán estar diplomados en cualquiera de los diplomas de educación en el tiempo libre reconocidos por la Generalidad de Cataluña.

b) Un cincuenta por ciento del claustro deberá estar diplomado como Director de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

—2 Las escuelas homologadas o reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de un plazo de dos años para cumplir con el punto 2.5.

#### DISPOSICIONES FINALES

—1 El Secretario General de la Presidencia dictará las normas para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

—2 Quedan derogados el Decreto 403/1981, de 6 de noviembre, el Decreto 130/1985, de 13 de mayo, y todas las disposiciones que contradigan el presente Decreto o se le opongan.

—3 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de junio de 1987

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

\*

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### DECRETO

206/1987, de 19 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pedret i Marçà para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Pedret i Marçà ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo único

Autorizar al Ayuntamiento de Pedret i Marçà para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, un castillo abierto de plata acompañado de 3 guijarros de plata desordenados al frente, de 2 ruedas de oro, una a cada lado, y 2 llaves pasadas en aspa en la punta, la de oro en banda y por encima de la de plata en barra. Por timbre una corona mural de pueblo.

Barcelona, 19 de mayo de 1987

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña  
AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS  
Conseller de Governació

### DECRETO

208/1987, de 28 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Vilabella del Camp, de los bienes afectados por el Proyecto de ampliación de la red de alcantarillado en Vilabella del Camp.

El Ayuntamiento de Vilabella del Camp ha tramitado un expediente para la ocupación urgente de los bienes afectados por expropiación forzosa, necesarios para llevar a cabo las obras del Proyecto de ampliación de la red de alcantarillado en Vilabella del Camp, expediente que remite dicha Corporación, por el que se solicita que se dicte una resolución para declarar urgente la citada ocupación de bienes.

En el expediente se acredita que el Proyecto técnico de las obras fue aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión del día 6 de mayo de 1985, y se acordó, en dicha sesión, la reglamentaria exposición al público del Proyecto, su aprobación definitiva, en caso de que no se presente ninguna alegación, y el inicio del expediente expropiatorio.

También consta en el expediente la certificación acreditativa de que dicho Proyecto fue expuesto al público por el plazo de 15 días, durante el cual no se presentó ninguna alegación y, en consecuencia, quedó aprobado definitivamente el citado Proyecto.

Asimismo, se acredita en el expediente que la Comisión Provincial de Urbanismo de Tarragona acordó aprobar definitivamente el citado Proyecto, en la sesión de 23 de julio de 1986.

Figura también en el expediente la lista de los bienes concretados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, que fue expuesta al público por el plazo reglamentario, durante el cual se presentaron varias alegaciones.

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 25 de noviembre de 1986, acordó estimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la relación de propietarios y la descripción de los bienes y derechos afectados con las modificaciones correspondientes.

También constan informes del farmacéutico y del médico de la localidad, en los que se expone la gravedad en que se encuentra la situación sanitaria y de salubridad de la población, que en la actualidad no dispone de alcantarillado, lo que atenta contra la salud pública.

Por último, figura en el expediente la memoria que justifica la urgencia de la ocupación y que se fundamenta en los informes emitidos por el farmacéutico y por el Jefe de Sanidad Municipal, en los cuales se expone que la situación actual de la parte de la población que no dispone de alcantarillado es altamente preocupante y alarmante, considerando que no se tienen garantizados los mínimos de sanidad y salubridad que ha de tener todo núcleo de población habitado, lo que puede ocasionar que en aquellas zonas se potencien epidemias y enfermedades que suponen un grave peligro para la población, sobre todo en época estival.

Considerando todo lo que se ha expuesto y, muy especialmente, el hecho de que con la ejecución del Proyecto de ampliación de la red de alcantarillado de Vilabella del Camp quedará resuelto el grave problema de saneamiento de la zona afectada, es procedente autorizar al Ayuntamiento de Vilabella del Camp para que utilice este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los bienes afectados.

En virtud de lo que se ha expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

#### DECRETO:

##### Artículo único

Se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Vilabella del Camp, de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa necesarios para llevar a cabo las obras del Proyecto de ampliación de la red de alcantarillado de Vilabella del Camp, según la relación concreta e individualizada de dichos bienes y derechos que figura en el expediente administrativo instruido al efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Única

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de mayo de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS  
Conseller de Governació

#### ORDEN

de 17 de junio de 1987, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Ejecutivo, de 9 de junio, por el que se aprueba la oferta pública de ocupación para el año 1987 de plazas vacantes para personal en régimen laboral indefinido.

Visto que en fecha 9 de junio del año en curso el Consejo Ejecutivo aprobó la oferta pública de ocupación para el año 1987 de plazas vacantes para personal en régimen laboral indefinido;

Dado el interés de esta disposición,

#### ORDENO:

##### Artículo único

Que se de publicidad al mencionado Acuerdo, que se transcribe como Anexo I de esta Orden.

Barcelona, 17 de junio de 1987

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS  
Conseller de Governació

#### ANEXO I

##### Acuerdo

de 9 de junio de 1987, por el que se aprueba la oferta pública de ocupación para el año 1987 de plazas vacantes para personal en régimen laboral indefinido.

Vistas las propuestas de oferta pública de ocupación para el personal laboral fijo de los Departamentos de la Generalidad para el año 1987, en las diferentes categorías laborales;

De conformidad con lo que establece el artículo 11.f) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, el Conseller que suscribe, previo informe favorable de la Comisión Técnica de la Función Pública, tiene el honor de proponer la adopción del siguiente:

#### ACUERDO:

Se aprueba la oferta pública de ocupación para el año 1987 de las plazas vacantes para personal laboral indefinido que figura en el Anexo 2 de la presente Orden.

#### ANEXO 2

Departamentos	Vacantes
Presidència	61
Governació	11

Ensenyament	118
Economia i Finances	5
Cultura	34
Agricultura, Ramaderia i Pesca	59
Indústria i Energia	2
Política Territorial i Obres Públiques	39
Sanitat i Seguretat Social	102
Justícia	80
<b>Total</b>	<b>511</b>

\*